



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

1311
03 AGO. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL CAUDAL OTORGADO EN LA RESOLUCION N° 5416 DE DICIEMBRE 2 DE 2019 QUE OTORGÓ UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO GAIRA A FAVOR DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA- ESSMAR E. S. P. PARA SUMINISTRO DE ACUEDUCTO"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993 y Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 5416 de Diciembre 2 de 2019 CORPAMAG otorgó Concesión de Aguas Superficiales proveniente del Río Gaira a la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA – ESSMAR E. S. P., en un caudal de 280 lps en época de verano y 450 lps para el resto del año, para surtir de agua el Acueducto de la ciudad.

Que con Radicado No. 4258 de 2020, el señor JOSE RODRIGO DAJUD DURAN, en su condición de Gerente General de ESSMAR E. S. P., identificada con el Nit. No. 800.181.106-1, solicita la ampliación en el caudal autorizado en la Resolución No. 5416 de Diciembre 2 de 2019, en 200 lps, aportando como justificación un documento técnico donde señala el porqué de dicha petición.

Que adjunta además la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales
- Comprobante de Pago No. 4196 de Julio 8 de 2020 expedido por Tesorería de la Corporación.

Que a través del Auto No. 518 de Julio 10 de 2020, se admitió la solicitud de modificación y se ordenó la práctica de la inspección ocular para el día 30 de Julio de 2020, por parte de funcionario del Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta.

Que en informe técnico de fecha Julio 30 de 2020, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental conceptúo:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO

El día 30 de julio de 2020 se realizó visita de inspección a la captación de aguas superficiales del servicio de acueducto para El Distrito de Santa Marta operada por la Empresa de Servicios Públicos ESSMAR – E.S.P., ubicada en la Vereda Puerto Mosquito, jurisdicción del Distrito en compañía de las ingenieras Gilma Escobar y Carmen Joleanis con la finalidad de atender lo requerido en el Auto 518 de 2020.

Ya en campo se procedió a localizar las coordenadas del punto indicado en el formulario único de solicitud para concesión de aguas superficiales, de igual forma se realizó un recorrido con el fin de identificar las características de la fuente y la zona donde se localiza, referenciando



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

1311
03 AGO, 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL CAUDAL OTORGADO EN LA RESOLUCION N° 5416 DE DICIEMBRE 2 DE 2019 QUE OTORGÓ UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO GAIRA A FAVOR DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA- ESSMAR E. S. P. PARA SUMINISTRO DE ACUEDUCTO”

cuerpos de aguas cercanos, presencia de otros aprovechamientos de aguas o permisos de concesiones, fuentes potenciales de contaminación y posibles vertimientos entre otras. Así las cosas, se procede a emitir el respectivo concepto técnico teniendo en cuenta lo estipulado en el Art. 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015 y el marco normativo ambiental aplicable:

Información del solicitante

Nombre	Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta – ESSMAR E.S.P.
Representante Legal	José Rodrigo Dajud Duran
Número de cédula R.L.	92517894
Dirección correspondencia	Km 7 Troncal del Caribe – Calle 70 No. 12-418 Bodegas Gaira
Email	Secretariageneral@essmar.gov.co gerencia@essmar.gov.co
Numero de Celular	4224915 - 3013574288

Tabla 1. Información del solicitante.

Información General

Nombre Del Predio	Captación ESSMAR
Departamento	Magdalena
Municipio	Santa Marta
Vereda	Puerto Mosquito
Actividad	Servicio de Acueducto Distrito de Santa Marta
Servidumbre	No Aplica
Costo Del Proyecto	\$ 4.249.684.173

Tabla 2. Información general

Información Específica/Técnica

Nombre de la Fuente	Río Gaira
Coordenadas de captación	11°09'52.01" N 74°10'20.58" W
Tipo de concesión	Superficial
Caudal de la Solicitud	200 litros por segundo adicionales

Tabla 3. Información específica

Información Demanda – Uso



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

1311
03 AGO. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL CAUDAL OTORGADO EN LA RESOLUCION N° 5416 DE DICIEMBRE 2 DE 2019 QUE OTORGÓ UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO GAIRA A FAVOR DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA- ESSMAR E. S. P. PARA SUMINISTRO DE ACUEDUCTO"

Uso	Consumo Humano
Cultivo	-----
Área	-----
Tipo de Riego	-----
Otros Usos	-----
Caudal de la Solicitud concesión	200 Litros por segundo

Tabla 4. Demanda – Uso

Fuente de abastecimiento.

Rio Gaira: Es una corriente natural de uso público reglamentada por el Inderena mediante Resolución 1163 del 26 de septiembre de 1975, donde se estableció un caudal base de reparto de 720 lps.

Características de la fuente de abastecimiento:

Con 113,8 km² la unidad hidrográfica de primer Nivel Río Gaira, se ubica como una de las más alargadas y presenta una dirección de flujo predominante de Sureste a Noroeste. El cauce principal -Río Gaira- nace en la Cuchilla de San Lorenzo a una altitud de 2301 msnm y desemboca en el Mar Caribe en Bahía de Gaira en la ciudad de Santa Marta, después de 34 km de recorrido.

El cauce del Río Gaira inicia en el extremo oriental del área rural del corregimiento de Minca, se nutre a partir de una intrincada red de drenaje dendrítica y comienza a serpentear con un alineamiento meándrico irregular, mientras suma las aguas de la quebrada El Jabalí, La Macanilla, Animaca y Las Mercedes. Hasta este tramo el Río Gaira ha recorrido aproximadamente 22 km en una jerarquía de orden 5, posteriormente, fluirá cerca de 14 km para darle a la unidad hidrográfica el orden 6 y desembocar en la playa Puerto Gaira. (Tomado de POMCA Resolución 690 de 2019 - SZH 1501)

Sistemas de captación, conducción, almacenamiento y drenajes de aguas servidas.

La captación se realiza por margen derecha del rio, sobre las coordenadas geográficas 11°09'52.01" N 74°10'20.58" W mediante la nueva obra hidráulica derivadora constituida por una combinación de peñascos naturales y fundición artificial en concreto que conforman un muro que direccionan parte del agua del Río Gaira hacia la nueva bocatoma. La bocatoma está construida como una estructura en ferro-concreto, con su respectivo sistema de control de caudal (compuerta con sistema de Izaje).



1700-37

RESOLUCION N°

1311

FECHA:

03 AGO. 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL CAUDAL OTORGADO EN LA RESOLUCION N° 5416 DE DICIEMBRE 2 DE 2019 QUE OTORGÓ UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO GAIRA A FAVOR DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA- ESSMAR E. S. P. PARA SUMINISTRO DE ACUEDUCTO”

Conduccion, Almacenamiento Y Distribucion: El agua captada es conducida mediante tuberia de acero de 24" de diametro a los tanques desarenadores(2 tanques), ubicados a 250 metros aproximadamente del sitio de captacion. De aquí el agua sigue por tuberia, en longitud de 1200 metros, hasta la PTAP El Roble, donde es potabilizada y enviada mediante tuberia, en longitud de 4600 metros aproximadamente a la estacion de rebombado de Gaira y tanque Sello Rojo, de donde es distribuida a los usuarios.

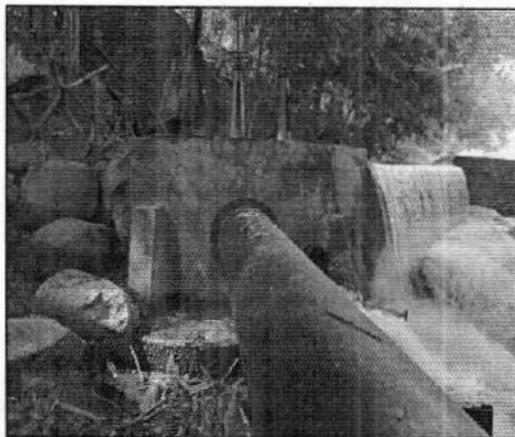


Imagen 1. Bocatoma



Imagen 2. Conduccion

Ubicación Geográfica.

El punto de captación se encuentra ubicado en la Vereda Mosquito en el Distrito de Santa Marta, para llegar al punto hay que tomar la vía alterna y desviar por el camino que lleva a la vereda Mosquito, se debe continuar por esta vía hasta encontrar el predio y el punto de captación ubicado en las siguientes Coordenadas Geográficas Sistema WGS84 11°09'52.01" N 74°10'20.58" W.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL CAUDAL OTORGADO EN LA RESOLUCION N° 5416 DE DICIEMBRE 2 DE 2019 QUE OTORGÓ UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO GAIRA A FAVOR DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA- ESSMAR E. S. P. PARA SUMINISTRO DE ACUEDUCTO"

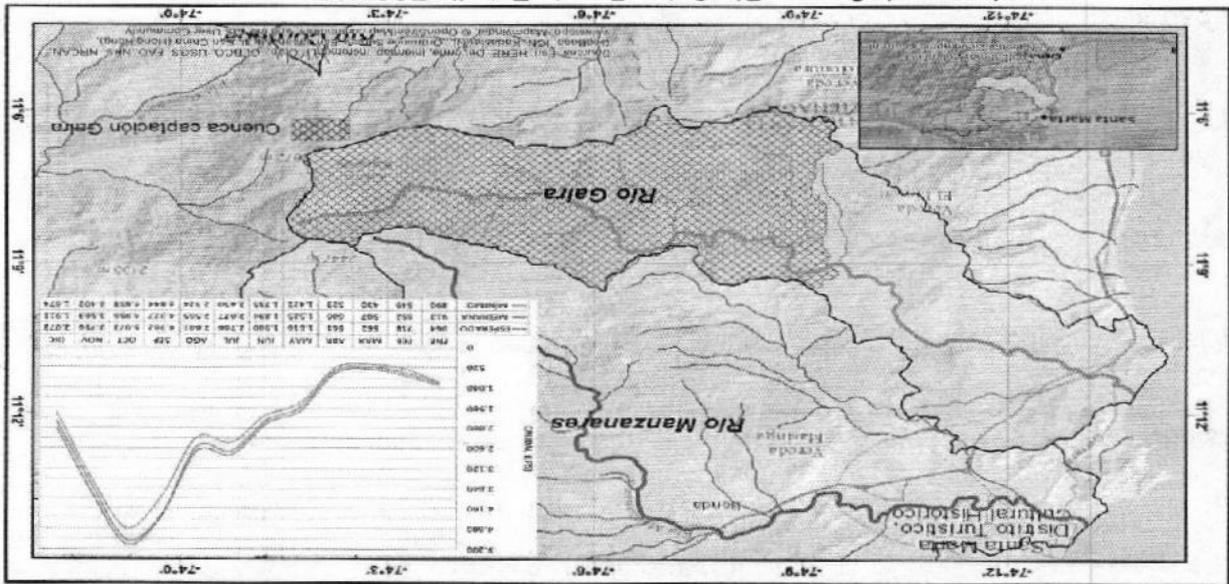


Imagen 1. Cuenca Rio Gaira, Fuente Estudio ESSMAR. Analisis Demanda de Agua - Calculo.

Para la demanda del caudal se toma como referencia los datos establecidos por la Resolución 1163 del 26 de septiembre de 1975, donde se estableció un caudal base de reparto de 720 lps y teniendo los parámetros de diseño por RAS definimos que:

Aforo en la Fuente: En fecha reciente se aforo por método de flotación el caudal del Rio Gaira 20 metros aguas arriba de la bocatoma del acueducto de Santa Marta, arrojando un caudal de 260 lps.

Aforo de la Derivación: La derivación por parte del acueducto de Santa Marta se hacía en caudal de 230 lps.

Antecedentes de la Resolución 5614 de 2019:

Poblacion : 665.000 habitantes aproximadamente
Consumo neto por habitante : 0.00174 lps
Demanda neta total acorde con el RAS : 1157,1 lps

Disponibilidad del Recurso: Actualmente se tiene un registro de 6 usuarios debidamente legalizados en el uso del agua del Rio Gaira con una suma total de 171.48 lps entonces:



1700-37

RESOLUCION N°

1311
03 AGO. 2020

FECHA:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL CAUDAL OTORGADO EN LA RESOLUCION N° 5416 DE DICIEMBRE 2 DE 2019 QUE OTORGÓ UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO GAIRA A FAVOR DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA- ESSMAR E. S. P. PARA SUMINISTRO DE ACUEDUCTO”

Caudal de oferta de la cuenca : 720 lps
Caudal ecologico (20% del caudal base de reparto) : 144 lps
Caudal legalizado (6 usuarios) : 171.48
Cudal Disponible : 404.52 lps

Ahora bien a través de los radicados internos No. 8696 de 2019 y 4258 de 2020 la empresa ESSMAR solicita:

200 litros adicionales para abastecer 22.942 habitantes aproximadamente adicionales. Así las cosas, tenemos según RAS que:

Poblacion : 22.942 habitantes aproximadamente
Consumo neto por habitante : 0.00174 lps
Demanda neta total acorde con el RAS : 39,91908 lps

404.52 lps Caudal Disponible – 280 lps según R 5614 de 2019 = 124.52 lps de oferta hídrica en el Rio Gaira

Teniendo en cuenta que dentro del caudal legalizado (6 usuarios) existe una disponibilidad de 25.42 Lps en concesiones vencidas.

Caudal de oferta de la cuenca : 720 lps
Caudal ecologico (20% del caudal base de reparto) : 144 lps
Caudal legalizado (6 usuarios) : 146.06 lps
Caudal ESSMAR R 5614 de 2019 : 280 lps
Cudal Disponible : 149.94 lps

Teniendo en cuenta la posible existencia de otros usuarios en un horizonte a corto tiempo y debido a la variabilidad en las condiciones del régimen hídrico sobre esta cuenca, se recomienda adicionar 100 Lps a los 280 Lps otorgados mediante resolución 5416 de 2019; dando como resultado un caudal de concesión de 380 Lps en temporadas secas (15 de diciembre al 15 de mayo de cada año de vigencia de la concesión), para la temporada de lluvias (16 de mayo a 14 de diciembre de cada año de vigencia de la concesión) **que se caracteriza por aportar altos volúmenes de agua a partir del aumento de las precipitaciones lo que permite mejorar el caudal de la fuente se considera viable aumentar en 200 Lps el caudal de la concesión para un total de 650 Lps. Los caudales de concesión están sujetos a las obligaciones impuestas en el presente informe.**

Ahora bien a través del radicado Número 8696 del 18 de septiembre de 2019 se presenta información solicitud de ampliación de la concesión de aguas superficiales otorgada bajo Resolución 5416 de 2019 partiendo de la necesidad de ampliar la capacidad de tratamiento de la PTAP El Roble la cual se abastece de la captación del Rio Gaira. Esta optimización



1700-37

RESOLUCION N° 03 AGO. 2020

FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL CAUDAL OTORGADO EN LA RESOLUCION N° 5416 DE DICIEMBRE 2 DE 2019 QUE OTORGÓ UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO GAIRA A FAVOR DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA- ESSMAR E. S. P. PARA SUMINISTRO DE ACUEDUCTO"

consiste en la ampliación y mejoramiento en la conducciones de aducción para lograr un mayor caudal de las Plantas de Tratamiento "El Roble" en época de invierno situación que mejoraría las condiciones de distribución en la ciudad y permitiría disminuir la explotación de las fuentes subterráneas y prevenir posibles impactos relacionados (Descenso de los niveles piezométricos, Compactación inducida del terreno o Deterioro de la calidad del agua entre otros) con este tipo de captación, esta situación aunado a que el Distrito de Santa Marta en los últimos años ha experimentado un crecimiento poblacional acelerado y trastornado por desplazados y migrantes lo que propicia un escenario crítico e invita a que se adelante la gestión de los recursos que brinden una solución a mediano plazo captando agua de los Ríos Toribio y Córdoba y a largo plazo captando agua del Rio Guachaca. Así las cosas es necesario una alta inversión financiera, y es allí donde surge la propuesta de la Alianza Publico Privada, la actualmente se encuentra con viabilidad técnica.

Así las cosas y teniendo en cuenta la necesidad de encontrar una posible solución a corto plazo se solicita la ampliación de la anotada concesión con el fin de incrementar el suministro de agua potable a la ciudad y mejorar la calidad y continuidad del servicio dentro del Distrito, principalmente en la temporada turística sobre todo a la zona sur de la prestación del servicio.

Entonces en la solicitud ESSMAR presenta la siguiente información:

- Necesidad de mejorar la oferta del servicio de agua potable.
- Demanda de agua de acuerdo a la evolución de la población, para lo cual se presenta proyección de la población hasta el año 2029 a partir del año 2019.
- Utilizar como fuente el acuífero solo en veranos extremos, dándole más tiempo de recuperación.

Después de verificar la información presentada se considera viable aceptar la solicitud de modificación de la Resolución 5416 de 2019.

Servidumbre de Acueducto.

No se requiere establecimiento de servidumbre para la conducción del agua, ya que todos los componentes del sistema se localizan en terrenos de uso público del Distrito De Santa Marta y se ubican en jurisdicción del mismo.

Perjuicios a terceros.

No se prevén perjuicios a terceros siempre que no se capte un caudal mayor al concesionado y se respeten las recomendaciones y regulaciones que se puedan presentar en épocas de estiaje u otra que CORPAMAG considere necesario implementar con el fin de proteger la fuente.



1700-37

RESOLUCION N°

1311

FECHA:

03 AGO, 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL CAUDAL OTORGADO EN LA RESOLUCION N° 5416 DE DICIEMBRE 2 DE 2019 QUE OTORGÓ UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO GAIRA A FAVOR DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA- ESSMAR E. S. P. PARA SUMINISTRO DE ACUEDUCTO"

Oposición:

Durante la visita no se presentó manifestación de oposición por parte de terceros.

Consideraciones Ambientales

Se recomienda realizar la siembra de 5000 árboles nativos en las márgenes del Río Gaira de forma gradual durante la vigencia de la concesión, para lo cual se sugiere lo siguiente:

- a) *Establecer un plan de trabajo con la subdirección de Gestión Ambiental para establecer los tiempos y números de individuos a sembrar por año.*
- b) *Los árboles pueden ser ubicados aguas arriba o aguas abajo según se requiera.*
- c) *Los árboles también podrán ser sembrados en el área de influencia de otras cuencas priorizadas por Corpamag y más aún cuando la empresa ESSMAR – E.S.P. goza de concesiones sobre el Río Manzanares y Piedras ampliando el área para la realización de esta actividad.*
- d) *Para las jornadas de arborización deberá solicitar acompañamiento a CORPAMAG de manera escrita.*
- e) *Deberá realizar dos veces al año jornada educación ambiental en la vereda Puerto Mosquito donde incluya temas como la importancia de proteger los recursos naturales en especial el agua, cambio climático, gestión del riesgo entre otras.*
- f) *Presentar informe con sus respectivos soportes donde se logre evidenciar las acciones alcanzadas durante la socialización.*

Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua

Con radicado Interno No. 115 de enero de 2020 se hace entrega del Programa De Uso Eficiente y Ahorro del Agua, este documento debe ser evaluado mediante el Decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 de 2018.

1. *Teniendo en cuenta la evaluación de la solicitud de modificación de Concesión de aguas superficiales realizada por la Empresa de Servicios Públicos de Santa Marta ESSMAR – E.S.P. a través de su representante legal, el señor José Rodrigo Dajud Duran con cédula de ciudadanía No. 92517894 de Sincelejo, se considera viable Técnica y Ambientalmente otorgar la ampliación del caudal de 280 Lps a 380 Lps en la temporada seca y de 450 Lps a 650 Lps en el resto del año establecidos en la Resolución 5416 de junio 12 de 2019*



1700-37

RESOLUCION N°

1311

FECHA:

03 AGO 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL CAUDAL OTORGADO EN LA RESOLUCION N° 5416 DE DICIEMBRE 2 DE 2019 QUE OTORGÓ UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO GAIRA A FAVOR DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA- ESSMAR E. S. P. PARA SUMINISTRO DE ACUEDUCTO"

mediante el cual CORPAMAG otorga Concesión De Aguas Superficiales provenientes del Rio Gaira. (...)"

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015 señala "*Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente...*"

Que en virtud al Artículo 2.2.3.2.7.2. del citado decreto, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos), y teniendo en cuenta el artículo 2.2.3.2.13.16. Ibídem esta Corporación en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente para tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que mediante Resolución 385/2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 siendo prorrogada hasta el día 31 de agosto del presente año a través de la Resolución No. 844 de 26 de mayo de la misma anualidad, adoptando diversas medidas para prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que el Presidente de la República de Colombia en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 215 de la Constitución Política, mediante Decreto 417 de marzo 17 de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, con sustento en la emergencia sanitaria y las repercusiones en la administración pública, en la sociedad, en la economía y en el ambiente, generados por la pandemia Covid-19.

Que en virtud de las competencias asignadas al Presidente de la República por el numeral 4° del artículo 189 se expidió el Decreto 457 de 2020 por el cual se ordenó un aislamiento obligatorio a todas las personas de la República de Colombia, desde las 00:00 horas del 25 de marzo y hasta las 00:00 horas del 13 de abril de 2020 y así mismo mediante Decreto 531 del 8 de abril de 2020 ordenó un nuevo aislamiento desde las 00:00 horas del 13 de abril hasta las 00:00 horas del día 27 de abril de 2020 el cual a



RESOLUCION N°

1311

03 AGO. 2020

FECHA:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL CAUDAL OTORGADO EN LA RESOLUCION N° 5416 DE DICIEMBRE 2 DE 2019 QUE OTORGÓ UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO GAIRA A FAVOR DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA- ESSMAR E. S. P. PARA SUMINISTRO DE ACUEDUCTO”

través del Decreto 593 de fecha 24 de abril de 2020 fue ampliado a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020 ampliado por el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 hasta las cero horas (00:00 horas am) del 31 de mayo del 2020, también prorrogado por el Decreto 749 de fecha 28 de mayo de 2020 hasta las cero horas (00:00 horas am) del 1° de julio, extendido hasta el 15 de julio del presente año prorrogado a partir de las cero 00:00 horas del 16 de julio de 2020 hasta las cero 00:00 horas del 1° de agosto extendido hasta el 31 del mismo mes y año en el marco de la emergencia sanitaria.

Que así mismo, con base en las competencias asignadas al Gobierno Nacional se expidió el Decreto 491 de 2020 a través del cual se imparte instrucciones a las entidades públicas del Estado en virtud de la emergencia sanitaria generada por la citada pandemia, que incluye disposiciones legales que modifican el régimen ordinario de las actuaciones administrativas de las autoridades públicas.

Que mediante Circular No. 9 de fecha 12 de abril de 2020 el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció recomendaciones para la implementación del Decreto 491/2020¹ y el Decreto 465/2020² indicando la prioridad en el trámite por parte de la Autoridad Ambiental de las concesiones de agua (superficiales o subterráneas según corresponda), requerida por los Municipios, Distritos o empresas prestadoras de servicio público domiciliario de acueducto, a fin de asegurar que la población cuente con el agua potable necesaria para implementar las medidas de lavado frecuente de manos y de limpieza frecuente de hogares y espacios públicos, contribuyendo directamente con las acciones de prevención de la propagación del COVID19 y además los términos para este proceso no serán suspendidos.

Que sin perjuicio en lo dispuesto en el Decreto 465 de 2020 las Autoridades Ambientales dentro del marco de su competencia también podrán priorizar el trámite de concesiones de agua (incluyendo su renovación) para uso doméstico a aquellos usuarios diferentes a Municipios, Distritos y empresas prestadoras de servicio de agua potable, o acueductos municipales o veredales, que requieran del recurso hídrico para la implementación de las medidas de prevención del COVID19, como el frecuente lavado de manos y labores de aseo y desinfección de áreas comunes o áreas públicas en sus respectivas instalaciones.

Que por Resolución No. 883 de Fecha 14 de abril de 2020 se adoptaron medidas administrativas para la atención y prestación de las funciones a cargo de la Corporación Autónoma Regional de Magdalena – CORPAMAG- en el marco de la Declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 417 de marzo 17 de 2020 y sus Decretos especiales proferidos en



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

1311
03 AGO. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL CAUDAL OTORGADO EN LA RESOLUCION N° 5416 DE DICIEMBRE 2 DE 2019 QUE OTORGÓ UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO GAIRA A FAVOR DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA- ESSMAR E. S. P. PARA SUMINISTRO DE ACUEDUCTO"

ejercicio de dichas facultades, así como a las recomendaciones dadas por el Ministerio de Salud y Protección Social en la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, es una autoridad pública de orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, primera autoridad ambiental y competencia en el Departamento del Magdalena, incluyendo la zona marina, con excepción del área urbana del Distrito Cultural, Histórico y Turístico de Santa Marta, y las Áreas protegidas de Parque Vía Isla Salamanca y Parque Tayrona.

Que en este sentido, acogiendo lo dispuesto por el Decreto 491 de 2020 con el objetivo de cumplir la finalidad de proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines y principios estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares, se dispuso su aplicación por el término que dure la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, según lo ordena el precitado decreto con fuerza de ley.

Que para dicho fin se adoptaran medidas de urgencia a través de las cuales se realizará la atención y la prestación de los servicios públicos a cargo de CORPAMAG, garantizando la protección laboral de los funcionarios públicos y sus contratistas vinculados en la prestación de servicios públicos de la entidad.

Que las medidas adoptadas a través de la Resolución 883 de 2020 por CORPAMAG permanecerán vigentes durante el término de la declaratoria señalada en el artículo 1º del Decreto 417 de marzo 17 de 2020 del Gobierno Nacional y sus prórrogas, así como también durante el tiempo que los de Decretos con Fuerza de Ley y Decretos reglamentarios así lo dispongan y por el término de duración de la emergencia sanitaria dispuesta por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución No. 385 de 2020 y aquellas normas que la modifiquen o complementen.

Que en el evento que se requiera obras adicionales y complementarias para la captación del recurso hídrico, se deberá solicitar el permiso ambiental correspondiente ante Corpamag.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, es viable otorgar la modificación de la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES presentada por la Empresa DE SERVICIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA – ESSMAR E. S. P., identificada con el

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCION N°

1311

FECHA:

03 AGO. 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL CAUDAL OTORGADO EN LA RESOLUCION N° 5416 DE DICIEMBRE 2 DE 2019 QUE OTORGÓ UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO GAIRA A FAVOR DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA- ESSMAR E. S. P. PARA SUMINISTRO DE ACUEDUCTO”

Nit. No. 800.181.106-1, sobre la Resolución No. 5416 de Diciembre 2 de 2019 proveniente del Río Gaira para abastecer el acueducto de la Ciudad del Distrito de Santa Marta, en caudal de 380 lps en la temporada seca y 650 lps en el resto del año (lluvias) teniendo en cuenta la posibilidad de aumento en las precipitaciones, conforme a lo señalado en el concepto técnico de fecha 30 de Julio de 2020.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFIQUESE el Artículo Primero de la Resolución No. 5416 de Diciembre 2 de 2019, por medio de la cual se otorgó Concesión de Aguas Superficiales proveniente del Río Gaira, a favor de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA – ESSMAR E. S. P., identificada con el Nit. No. 800.181.106-1, representada legalmente por el señor JOSE RODRIGO DAJUD DURAN, en beneficio del Acueducto del Distrito de Santa Marta, concediendo la ampliación del caudal de 280 Lps a 380 Lps en la temporada seca y de 450 Lps a 650 Lps en el resto del año (lluvias) teniendo en cuenta la posibilidad de aumento en las precipitaciones, de acuerdo a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Adicionar el artículo segundo de la Resolución No. 5416 de Diciembre 2 de 2019 a la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA – ESSMAR E. S. P., las siguientes obligaciones:

1. Se recomienda realizar la siembra de 5000 árboles nativos en las márgenes del Rio Gaira de forma gradual durante la vigencia de la concesión, para lo cual se sugiere lo siguiente :
 - Establecer un plan de trabajo con la subdirección de Gestión Ambiental para establecer los tiempos y números de individuos a sembrar por año.
 - Los árboles pueden ser ubicados aguas arriba o aguas abajo según se requiera.
 - Los árboles también podrán ser sembrados en el área de influencia de otras cuencas priorizadas por Corpamag y más aún cuando la empresa ESSMAR – E.S.P. goza de concesiones sobre el Rio Manzanares y Piedras ampliando el área para la realización de esta actividad.
 - Para las jornadas de arborización deberá solicitar acompañamiento a CORPAMAG de manera escrita.
 - Deberá realizar dos veces al año jornada educación ambiental en la vereda Puerto Mosquito donde incluya temas como la importancia de proteger los recursos naturales en especial el agua, cambio climático, gestión del riesgo entre otras.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

1311
03 AGO. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL CAUDAL OTORGADO EN LA RESOLUCION N° 5416 DE DICIEMBRE 2 DE 2019 QUE OTORGÓ UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO GAIRA A FAVOR DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA- ESSMAR E. S. P. PARA SUMINISTRO DE ACUEDUCTO"

- Presentar informe con sus respectivos soportes donde se logre evidenciar las acciones alcanzadas durante la socialización.
2. Presentar informes mensuales de aforos realizados sobre el Río Gaira de manera quincenal, durante el periodo que demora la temporada de lluvias, el cual se estima aproximadamente entre las fechas del 16 mayo y 14 de diciembre, con el fin de hacer seguimiento a la capacidad de oferta hídrica en esta cuenca.
3. Regresar al cauce de origen los sobrantes de agua que se ocasione en el sitio de la captación.
4. Llevar el registro de lectura caudal (l/s), volumen (m³ /día), (m³ /mensual) utilizados para realizar el cobro de la Tasa de Uso de Agua (TUA), presentando a la Corporación las autodeclaraciones de agua captada y vertida.
5. En el caso que se presenten problemas con la recolección de datos de medición se deberá realizar de inmediato las acciones que permitan retomar el registro de caudales, además deberá informar a la Corporación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.
6. Realizar mantenimientos preventivos sobre el sistema de captación con el fin de mantener su operatividad y no generar afectaciones sobre la cuenca y presentar informes anuales sobre las actividades realizadas con soportes fotográficos o lo que permita evidenciar la ejecución de las actividades.
7. Respetar las áreas de protección y de importancia ecológica de la cuenca. Además de Velar por la conservación de la ronda arbórea de las márgenes protectoras de la fuente hídrica abastecedora.
8. Aportar en un término de 15 días calendario de forma magnética el modelo utilizado para determinar la oferta hídrica de la cuenca del Río Gaira con instrucciones claras y precisas para que la Corporación lo pueda correr.
9. Realizar inventario aguas abajo y tener registro sobre los predios que están sobre la cuenca y que pueden ser beneficiarios de la corriente de agua en cuestión.
10. Trabajar mancomunadamente con las diferentes autoridades competentes para reducir las captaciones ilegales sobre el Río Gaira y sistemas de conducción que involucran la presente concesión.
11. No realizar trinchos o cualquier otra estructura sobre el cauce del Río Gaira sin contar con el respectivo permiso de CORPAMAG, siempre que sea el caso.
12. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.

ARTICULO TERCERO: Aprobar la implementación del Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, teniéndose en cuenta que cumple con los requisitos establecidos por la Resolución No. 1257 de 2018, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

1311
03 AGO. 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL CAUDAL OTORGADO EN LA RESOLUCION N° 5416 DE DICIEMBRE 2 DE 2019 QUE OTORGÓ UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO GAIRA A FAVOR DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA- ESSMAR E. S. P. PARA SUMINISTRO DE ACUEDUCTO”

ARTICULO CUARTO: La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA – ESSMAR E. S. P., deberá dar cumplimiento y tener en cuenta lo señalado en los artículos SEGUNDO, TERCERO, CUARTO y QUINTO de la Resolución No. 5416 de Diciembre de 2019.

ARTICULO QUINTO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor JOSE RODRIGO DAJUD DURAN, en su condición de Gerente General, y/o quien haga veces de Apoderado.

ARTICULO SEPTIMO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró: Sara Díaz Granados
Revisó: Karen Bozón - Humberto Díaz
Aprobó: Alfredo Martínez
Expediente: 573

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.